

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00158-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ARMANDO JOSÉ ALFARO TORRES C.C. 12.522.388  
DEMANDADOS: SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS C.C. 77.031.619 y  
PROPIEDAD HORIZONTAL COPROPIEDAD  
“MERCABSTOS” NIT. 824-005-614-4.

Valledupar, 03 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00158-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ARMANDO JOSÉ ALFARO TORRES c.c. 12.522.388  
DEMANDADOS: SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS c.c. 77.031.619 y  
PROPIEDAD HORIZONTAL COPROPIEDAD  
“MERCABSTOS” NIT. 824-005-614-4.

Valledupar, 9 de noviembre de 2023.

**A U T O**

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por ARMANDO JOSÉ ALFARO TORRES.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 13 de julio de 2023, notificado en estado electrónico N° 76 del 14 de julio de 2023, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda promovida por **ARMANDO JOSÉ ALFARO TORRES.** contra **SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS** y **PROPIEDAD HORIZONTAL COPROPIEDAD “MERCABSTOS”** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a **PROPIEDAD HORIZONTAL COPROPIEDAD “MERCABSTOS”**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, envíesele copia de la demanda subsanada con sus

anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a **SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS**, envíesele copia de la demanda subsanada con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

Es importante aclararle al demandante, que si la notificación la realiza siguiendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, primero enviando citatorio a la dirección física de las demandadas, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

Ahora, si las va a realizar de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandante debe allegar a este despacho la constancia de notificación realizada al demandado, donde se evidencie **CONSTANCIA/ACUSE DE RECIBIDO DEL MENSAJE ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, O ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPACHO CONSTATAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TENIDO ACCESO A DICHO MENSAJE.**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: Y.M.B.

